RESOLUCIÓN 027
(Enero 28 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AYUDA HUMANITARIA PARA LA SEÑORA MARIA NANCY CARONA OROZCO EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y AFECTADOS POR LA PÉRDIDA INTEMPESTIVA DE SU VIVIENDA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONSÓN ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere la constitución política, la ley 136 de 1994 y, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la constitución política prevé en el artículo 2º como fines del Estado" servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

SEGUNDO: Que la asistencia humanitaria debe estar encaminada a brindar apoyo alimentario y no alimentario a la Población en situación de afectación para garantizar su subsistencia mínima en alimentación, manejo de abastecimiento, aseo personal, **alojamiento temporal,** atención médica y sicológica. Adicionalmente, como parte de la atención humanitaria, brindar orientación a la población sobre la carta de derechos, los procedimientos para acceder a los servicios estatales, entre otros, hasta superar la situación de vulnerabilidad que se cierne sobre los afectados, particularmente frente a la etapa de la atención humanitaria, en la cual se deben garantizar condiciones de vida digna que permitan paulatinamente una estabilización económica y social.

TERCERO: Que en concordancia con el derecho fundamental enunciado en el considerado anterior, está estipulado en el Artículo 42 de la Constitución Nacional que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia; por su parte el articulo 51 de la Carta Política reconoce el derecho que tienen todos los colombianos a una vivienda digna. El inciso 3 del artículo 13 ibídem dice "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

CUARTO: Que la ayuda humanitaria es una ayuda económica para las personas que resultaren afectadas por diferentes fenómenos naturales o antrópicos, quienes

han sufrido daño o perjuicio de sus bienes y que requieren apoyo del gobierno en cuanto a alimentación o alojamiento porque sus viviendas hayan quedado a punto de colapsar o de causar una tragedia a causa de un posible derrumbamiento y que hayan sido declaradas como afectadas por las autoridades. El alojamiento puede brindarse como subsidio de arrendamiento para las familias que estén en esta situación y no cuenten con opción de vivienda y como alternativa de la solución habitacional y medida temporal de mitigación, hasta tanto el grupo familiar afectado pueda restablecer sus condiciones normales de vida o accedan a una solución de vivienda definitiva.

QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del Alcalde y en general de toda la Administración Municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastres y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio.

SEXTO: Debido a que la vivienda de la señora **MARIA NANCY CARDONA Y SU GRUPO FAMILIAR** ubicada en la calle 11 # 3-04, Barrio Chagualito se encuentra en muy mal estado, la estructura está en gran deterioro con posibilidad de colapso, además se encuetran muros agrietados, la madera de la cubierta esta consumida por la broma y tejas fisuradas; la vivienda en general amenaza ruina por causas imprevistas, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en reunión el día 11 de octubre de 2019, aprobó una ayuda humanitaria la cual consiste en un auxilio de arrendamiento de vivienda por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

SEPTIMO: Para esta vigencia y debido a que la situación económica de la señora **MARIA NANCY CARDONA Y SU GRUPO FAMILIAR** es bastante precaria y no cuenta con una vivienda digna, ya que la única vivienda que tiene está en muy mal estado, el CMGRD en reunión el día 24 de enero de 2020 y teniendo en cuenta que a la fecha no se le ha dado una solución definitiva de vivienda a la señora en mención, se aprobó otorgar ayuda humanitaria representada en subsidio para pago de arriendo por los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, El Alcalde del Municipio de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER Ayuda Humanitaria a la señora **MARIA NANCY CARDONA** identificada con CC 52.091.224 **Y SU GRUPO FAMILIAR.**

ARTICULO SEGUNDO: La asistencia humanitaria consiste en una ayuda económica por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ML ($467.100) por concepto de subsidio de arrendamiento de vivienda por los

meses de enero, febrero y marzo de 2020, con el objeto de mitigar las circunstancias tan precarias que tiene esta familia por falta de una solución de vivienda.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese esta decisión a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia

Dada en el Municipio de Sonsón Antioquia, a los veintiocho (28) dias del mes de enero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO

Alcalde Municipal

Elaboró: Camilo Montoya Ramírez	Revisó: Paola Andrea Carmona Toro	Aprobó: Edwin Andrés Montes H.
Secretario de Planeación	Asesora Jurídica	Alcalde Municipal